

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 446.

Con esta fecha he entregado el gobierno político de esta provincia, que se hallaba interinamente á mi cuidado, á D. Joaquin Manuel de Alba, nombrado por S. M. para servir en comisión dicho empleo.

Lo que he dispuesto circular para su publicidad y efectos convenientes. Toledo 23 de noviembre de 1839.—Laureano Gutierrez.

Habitantes de la provincia de Toledo.

Al tomar posesion del Gobierno político que he debido á la augusta Gobernadora del Reino, miro con sentida complacencia la tranquilidad que renace en vuestro suelo, trabajado por una guerra de cuya crueldad no hay ejemplo en la historia.

Nadie como vosotros, llorando aun los efectos desastrosos de pérfidas sugerencias, puede apreciar en lo que valen el reposo, la seguridad y como sus consecuencias, la dicha y la abundancia. Un esfuerzo mas de noble constancia y la obra de la pacificación llega á su término. Orden, union, tened presentes las lágrimas vertidas, y sea saludable leccion tan amarga experiencia.

Con vuestra sumision y respeto al

Gobierno de S. M., que tantos esfuerzos hace por alcanzarnos dias de bendicion y prosperidad, y con una abnegacion absoluta de los consejos insidiosos encaminados á imposibilitar el sosiego que con tanta justicia demandais, llegaremos, no lo dudeis, á conseguir las épocas de riqueza y movimiento que la antigua Toledo conocia, con el aumento firme y grandioso que solo puede ser producto de la ilustracion y de un Gobierno paternal.

Siempre propicio á oiros y á emplear mi autoridad y crédito personal en beneficio de vuestras necesidades, acudid á mí seguros de encontrarme tan infatigable protector de los buenos, de los pacíficos, como firme é inexorable con los reincidentes enemigos de nuestra paz y ventura. Toledo 24 de noviembre de 1839.—
Joaquin Manuel de Alba.

Circular núm. 447.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península me comunica en 16 del actual lo siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir con fecha de ayer al señor presidente del consejo de ministros el real decreto siguiente:—»Como Reina Gobernadora á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II y en conformidad con el artículo 15 de la Consti-

tucion, oído el consejo de ministros, he tenido á bien nombrar senadores por la provincia de Castellon de la Plana á D. Pedro Juster, en reemplazo de D. Bernardo Falcó: por la de Tarragona á D. José del Trillo, en reemplazo de D. Juan de la Dehesa; y por la de Toledo á D. Juan Palarea, en reemplazo del marques de Maipica." = De real orden lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para su publicidad. Toledo 24 de noviembre de 1839. = Joaquin Manuel de Alba.

Circular núm. 448.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de Península me comunica en 19 del actual lo que sigue:

»A fin de que tenga el mas cumplido efecto el real decreto de 18 de este mes convocando las Cortes para igual dia del próximo febrero, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora que en las operaciones para la eleccion de diputados y propuesta de la tercera parte de senadores se observen las disposiciones siguientes:

1.^a Convocaré V. S. inmediatamente la diputacion provincial, si no se hallase reunida, para que verifique la division de esa provincia en distritos, con arreglo al art. 19 de la ley de 20 de julio de 1837, atendiendo á las reclamaciones de los pueblos en cuanto conduzca á facilitarles el ejercicio del precioso derecho electoral.

2.^a Se procederá sin pérdida de tiempo á formar las listas de electores de que trata el art. 12 de la misma ley, que deberán hallarse concluidas para el 19 de diciembre próximo.

3.^a El 26 del mismo se espondrán al público por espacio de los quince dias que señala el art. 13 para los efectos prevenidos en el 16.

4.^a Rectificadas y formadas definitivamente las listas electorales, se remitirán por la diputacion provincial á los ayuntamientos, cuidando de darles el oportuno aviso de las variaciones que se hicieren, y comunicándolo á los demas pueblos de la provincia por medio del Boletín oficial, conforme al artículo 18 de la citada ley.

5.^a Las elecciones principiarn en los pueblos cabezas de distrito el dia 19 de enero de 1840, observándose escrupulosamente lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la ley electoral; debiendo verificarse el escrutinio general en la capital de la provincia el 31 del mismo mes.

6.^a Los comisionados, que segun dispone

el art. 34 de la mencionada ley, deben concurrir al escrutinio general de votos, llevarán, ademas de la copia certificada del acta, lista de los electores que hubieren tomado parte en la eleccion.

7.^a Debiendo renovarse la tercera parte de los senadores, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la Constitucion de la monarquia, y habiendo tocado la suerte para la actual renovacion de los de esa provincia á D. Juan Palarea, electo senador por real decreto de 16 del corriente en reemplazo del marques de Malpica, en el sorteo celebrado en el senado con arreglo al art. 3.^o de la misma ley electoral, se formará la propuesta correspondiente para que S. M., en uso de la real prerogativa, se digne hacer la oportuna eleccion.

8.^a En los casos previstos en el art. 40 y siguientes de la espresada ley se procederá á segunda eleccion, cuyas operaciones han de quedar precisamente concluidas para el dia 15 de febrero siguiente; en la inteligencia de que correspondiendo á esa provincia la renovacion de un senador y la eleccion de seis diputados, deberán nombrar tambien dos suplentes de estos últimos, conforme al art. 4.^o de la misma ley.

Por último, es la voluntad de S. M. encargue al celo de V. S. que tan luego como queden terminadas las operaciones electorales, remita á este ministerio las actas de que trata el art. 36 de la referida ley, con el objeto de facilitar la oportuna reunion de los senadores que fueren nombrados."

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su mas exacto y puntual cumplimiento.

Lo que he dispuesto circular para su publicidad y fines convenientes. Toledo 24 de noviembre de 1839. = Joaquin Manuel de Alba.

Circular núm. 449.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península me dice en 22 del actual lo que sigue:

»Teniendo presente S. M. la Reina Gobernadora que la renovacion de las diputaciones provinciales, mandada ejecutar por la real orden de 24 de octubre último, entorpecería notablemente y con perjuicio del bien público las operaciones preparatorias para la eleccion de diputados á Cortes y propuestas de la tercera parte de senadores, que ha de efectuarse á consecuencia del real decreto de 18 de este mes; ha tenido á bien mandar quede sin efecto la mencionada orden de 24 de octubre, continuando en el ejercicio de sus funciones los

individuos que al tiempo en que fue espedita componian las referidas diputaciones provinciales, hasta que concluidas las elecciones de diputados á Cortes y las propuestas de la tercera parte de senadores, pueda procederse á la renovacion de las indicadas corporaciones. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de los individuos de esa diputacion provincial y demas efectos correspondientes á su mas exacto y puntual cumplimiento."

Lo que se circula en el Boletin oficial para su publicidad, advirtiendo á las justicias y ayuntamientos de esta provincia que en su consecuencia queda sin efecto la circular de este gobierno político número 434, inserta en el Boletin del 14 del actual número 137. Toledo 24 de noviembre de 1839. = Joaquin Manuel de Alba.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Disuelto el congreso de diputados por el real decreto de 18 del actual, y debiéndose reunir las nuevas Cortes el dia 18 de febrero del año próximo de 1840, es indispensable practicar las operaciones preparatorias para la nueva eleccion, segun se previene en la ley de 20 de julio de 1837, y en la real convocatoria que ha tenido á bien hacer S. M. en 19 del actual. El mas importante de todos estos trabajos es la formacion de las listas electorales. Afortunadamente se estendieron estas y comunicaron á los ayuntamientos de la provincia con fecha 23 de junio último, y es muy probable que desde este dia hasta el de la fecha haya que hacer muy pocas variaciones. Con todo la ley exige la mayor exactitud en una materia tan importante y de tanta trascendencia; y la diputacion no puede menos de conformarse con sus disposiciones y hacer cuanto esté de su parte para perfeccionar la obra. En su virtud se dirige nuevamente á los ayuntamientos para que examinando detenidamente las espresadas listas manifiesten á correo relativo si hay algunos sugetos que hayan perdido el derecho de votar, ó que deban gozar de él por haberle adquirido; espresando los que sean por sus propios nombres, y casos de la ley en que se hallen comprendidos, con arreglo al modelo que se comunicó en el Boletin oficial de 11 de junio anterior, núm. 70.

La diputacion recomienda la mayor actividad á los ayuntamientos con el fin de poder comunicarles con anticipacion las variaciones que se hagan, y con el de que estas se espongan al público al mismo tiempo que las listas electorales, para que se enteren todos los ciudadanos de los sugetos que tienen derecho á votar en la provincia. Asimismo se previene,

que se haga saber al público, del modo mas espedito para que llegue á noticia de todos, que pueden acudir á esta superioridad con las reclamaciones que tengan por convenientes aquellos que se hallen indebidamente excluidos de las listas de electores, y los que deseen que se escluya á los que ilegalmente se les haya concedido este derecho, debiendo dirigir sus solicitudes dentro de los quince dias en que estan espuestas al público las listas electorales, y acompañar una justificacion suficiente de los hechos en que se apoyan. Toledo 25 de noviembre de 1839. = Joaquin Manuel de Alba, presidente. = Toribio Guillermo Monreal, secretario.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 380.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado el lunes 30 del próximo venidero diciembre de diez á doce de su mañana para el remate en venta y pública subasta de las fincas nacionales que á continuacion se espresan, en las salas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez togado y de primera instancia de ella, por la escribanía del ramo á cargo de D. Joaquin Aguilera, con citacion del caballero procurador síndico general y asistencia del infrascrito comisionado principal.

439 fanegas y 336 estadales de tierra, que en término de la villa de Pantoja fueron del monasterio de religiosas de San Clemente de esta ciudad, su capitalizacion en venta 309.180 rs., en renta 10.306. No se le conoce carga alguna, vence su arriendo en 15 de agosto de 1840.

Un corral con su pajar y 1 morera, sito todo en la villa de Oropesa y su calle de San Francisco, que fue de las religiosas de la Misericordia de dicha villa, su tasa en venta 2876 rs., en renta 80. Sin carga, su arriendo vence en San Juan de 1840.

Una casa en esta ciudad plazuela de la Magdalena, núm. 13, que fue de las religiosas Gerónimas de la Reina, su tasa en venta 13.236 rs., en renta 530. Esta finca tiene contra sí un tributo anual de 99 rs. á favor de la encomienda de Letran, cumple su arriendo en agosto de 1840.

Una tierra en término de Vargas, al sitio de la rinconada de los Serranos, que fue de las religiosas Franciscas de Santa Isabel de esta ciudad, linda por gallego con dicha rinconada, y por gallego y solano con otra de Esteban Alonso, su cabida 2749 estadales, su tasa en venta 1814 rs. y 12 mrs., en renta 54 rs. y 15 mrs.

Otra en dicha villa y de referida procedencia, en el sitio de Campo grande, linda por gallego con la dehesa de Serranos, 2579 id., en venta 1547 rs. 14 mrs., en renta 46 rs. 15 mrs.

Otra en id., la misma procedencia, que linda por solano y gallego con tierras de la capellanía de D. Teodoro Perez, presbítero, su cabida 2030 id., en venta 1218 rs., en renta 36 rs. y 18 mrs.

Otra en id. id. de id., al sitio del Corralejo, que linda por gallego con otra de la cofradía de San Cosme de

esta ciudad, su cabida 4990 id., en venta 2994 rs., en renta 89 rs. y 27 mrs.

Id. en id. de id., al camino de la dehesa de los Alamos, que linda por solano con otra de Manuel Morales, cabe 2316 id., en venta 2316 rs., en renta 69 rs. y 16 mrs.

Id. en id. de id., al Esparragal, que linda por gallego con camino de dicho pago y por solano con otra de Ramon Pleite, su caber 6286 id., en venta 2765 rs. y 28 mrs., en renta 82 rs. y 32 mrs.

Id. en id. de id., dicho sitio, que linda por solano con otra de D. Teodoro Perez y por gallego con otra de Gervasio Garcia Ortega, su cabida 1549 id., en venta 929 rs. y 13 mrs., en renta 27 rs. y 29 mrs.

20 olivas, en id. de id., 3 en Barrillos, 8 en Lagunilla, 7 en Venalaoza y 2 junto San Roque, en venta 1360 rs., en renta 68. Sin carga alguna, su arriendo vence en 15 de agosto de 1840.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que gusten interesarse en dicho acto se presenten en el sitio, dia y horas que se designan. Toledo 18 de noviembre de 1839. = P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

Anuncio núm. 381.

FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.

Consiguiente al anuncio núm. 368, inserto en el Boletin de esta ciudad, núm. 125, y al que se comprende en dicho papel oficial, núm. 134, página 3ª, columna 2ª, se han rematado hoy las siguientes fincas nacionales.

Religiosas Gerónimas de San Pablo de Toledo, término de Coveja.

4 pedazos de tierra, en distintos sitios, con 4150 estadales, tasados en 8640 rs. y rematados en 8644.

Id. Dominicas de Jesus Maria de id., en el propio término.

6 id. id., con 9500 estadales y un majuelo al camino real, con 200 cepas, tasados en 10.800 rs. y rematados en 10.804.

Id. Franciscas de la Concepcion de id., término de Torrijos.

145 olivas, 50 estacas y 224 fanegas de tierra, en varios sitios, tasadas en 19.650 rs. y rematadas en 19.654.

Id. id. de Santa Isabel de id., dicho término.

92 olivas y 10 fanegas de tierra, al callejon de la Magdalena, á la Solana y Morillo, tasadas en 19.800 rs. y rematadas en 19.804.

Lo que se hace saber al público cumpliendo con el artículo 35 de la real instruccion de 19 de marzo de 1836. Toledo 22 de noviembre de 1839. = P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

Con sujecion á la instruccion vigente de arriendos y ampliacion comunicada por la direccion general de rentas y estos ramos, se ha señalado para el de las fincas nacionales que á continuacion se expresan el domingo 1º del próximo diciembre de diez á doce de su mañana en esta comision principal.

Religiosas de Santa Ursula de esta ciudad.

Un cigarral, en el término de esta ciudad, al sitio de las Pontezuelas, que lleva Narciso de la Fuente, su tipo 487 rs.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.

Id. de la Reina de id.

Otro en id. que llaman el alto y lleva Manuel Galan, 900 rs.

Otro en id. tambien de las Pontezuelas id., D. Juan Pablo, 350 rs.

Id. Santa Isabel de id.

Otro en id. mas arriba de las Pontezuelas, id. D. Juan Fraile, 525 rs.

Id. Santa Ana id.

Otro camino de Argés, que lleva Lino Ramos, 140 rs.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que gusten la licitacion se presenten en el sitio, dia y horas que se designan, teniendo entendido que se admitirán proposiciones cuando cubran la cantidad de su tipo, y que si este no llega á 500 rs. su remate podrá ser un convenio ó ajuste convencional, pero en la forma esplicada. Toledo 22 de noviembre de 1839. = P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

RECTIFICACION.

Los majuelos que fueron del real maestrazgo y se insertaron para su venta con el anuncio núm. 379, Boletin oficial del 21 del corriente, núm. 140, se ponen en el término del Quintanar de la Orden, debiendo ser en el Toboso, como asi se entenderá.

AVISO OFICIAL.

En la subdelegacion de rentas nacionales del partido de Talavera se subastan en arriendo las labranzas siguientes:

Labranza del Cañejal, término de Alcaudete, que fue del convento de monjas Carmelitas de la misma.

Otra labranza titulada igualmente del Cañejal, término del mismo Alcaudete, que fue del convento de monjas Benitas.

En cuyas dos labranzas está hecha postura en dicho arriendo por seis años, en cantidad de 59 fanegas de trigo y cebada, por mitad, con varias condiciones que se manifestarán. La persona que quisiera hacer mejora puede verificarlo en dicha subdelegacion por la escribanía de la comision de amortizacion, siendo su remate el 30 de este mes á la hora de las once de la mañana en la casa de la subdelegacion. Talavera 16 de noviembre de 1839. = L. Perez Comoto.

AVISO.

El 17 del corriente se ha encontrado en término de la villa de Madrideojos una yunta compuesta de un macho y una mula. La persona que se crea con derecho á reclamar dichas caballerías, acudirá á D. Francisco Fernandez, comandante militar de dicha villa.

TEATRO.

El jueves 28 del corriente, á beneficio de D. Miguel Ibañez, uno de los dos primeros actores de carácter saciano del de esta capital, se ejecutará el drama histórico en cinco actos y original de D. Patricio de la Escosura, titulado *Barbara de Bomblerg*.

Despues de la comedia se presentará un niño de siete años, hijo del interesado, á ejecutar el monologo titulado *Juan de la enreda*.

Seguirá á este capricho dramático un buen intermedio de *Baile*; y terminará la funcion el chistoso sainete nominado *Los Parvulitos*.